

RES. EXENTA D.J. N° 117-217-2023

ROL N° 013-2023

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 4 de septiembre de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el decreto supremo N° 910, de 2022, que nombra nuevo director de la Unidad de Análisis Financiero; las circulares UAF N°s 49, de 2012, modificada por la circular UAF N° 59, de 2019; 54 y 55, ambas de 2015, 57 de 2017, y 60, de 2019, todas de esta procedencia; las resoluciones exentas D.J. N°s 117-013-2023, 117-095-2023 y 117-136-2023, todas de esta Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, de 30 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, por resolución exenta D.J. N° 117-013-2023, de fecha 10 de enero de 2023, esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) inició un Procedimiento Infracional Sancionatorio y formuló cargos en contra del sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en las instrucciones impartidas por este servicio público.

Segundo) Que, la referida resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente al representante legal de la empresa de factoraje **Patagonia Factoring S.A.**, con fecha 16 de mayo de 2023, según consta en el presente expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 30 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, el representante legal de **Patagonia Factoring S.A.**, presentó en estos autos un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante resolución exenta D.J. N 117-136-2023, de 6 de junio de 2023, se tuvieron por presentados los descargos dentro del plazo legal, por acompañados los documentos y se ordenó la apertura de un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado mediante carta certificada recibida en la oficina de correos de destino, con fecha 19 de junio de 2023.

Quinto) Que, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la resolución de término, mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio, por intermedio de la resolución exenta D.J. N° 117-013-2023, determinando en consecuencia, si corresponde aplicar alguna sanción a la institución financiera regulada.

Sexto) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio Público, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.** en sus descargos de 30 de mayo de 2023, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento de la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

El artículo 38 de la ley N° 19.913 dispone que: *“Las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de esta ley estarán obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adiciones o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial”.*

Por su parte, la circular UAF N° 49, de 2012, establece que: *“La revisión y chequeo permanente de estos listados es de carácter obligatorio para los Sujetos Obligados, ya que no sólo constituye una señal de alerta para el sistema preventivo, sino que además se debe tener en consideración que dentro de los delitos mencionados, en el artículo 27 de la ley N°19.913, se encuentran aquellos contenidos en la ley N°18.314 que “Determina conductas terroristas y fija su penalidad”, y especialmente en lo referido al tipo penal de financiamiento del terrorismo.”*

Finalmente, la circular UAF N° 54, título sexto: *“Resoluciones Dictadas por la Organización de Naciones Unidas”,* complementa lo anterior estableciendo: *“Tal como se establece en la Circular UAF N°49, de 2012, constituye una obligación de todo Sujeto Obligado por la Ley 19.913, contar con los procedimientos idóneos que, constando en los respectivos Manuales de Prevención, aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de dichos listados, como asimismo la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de dicha obligación”.*(Lo destacado es nuestro).

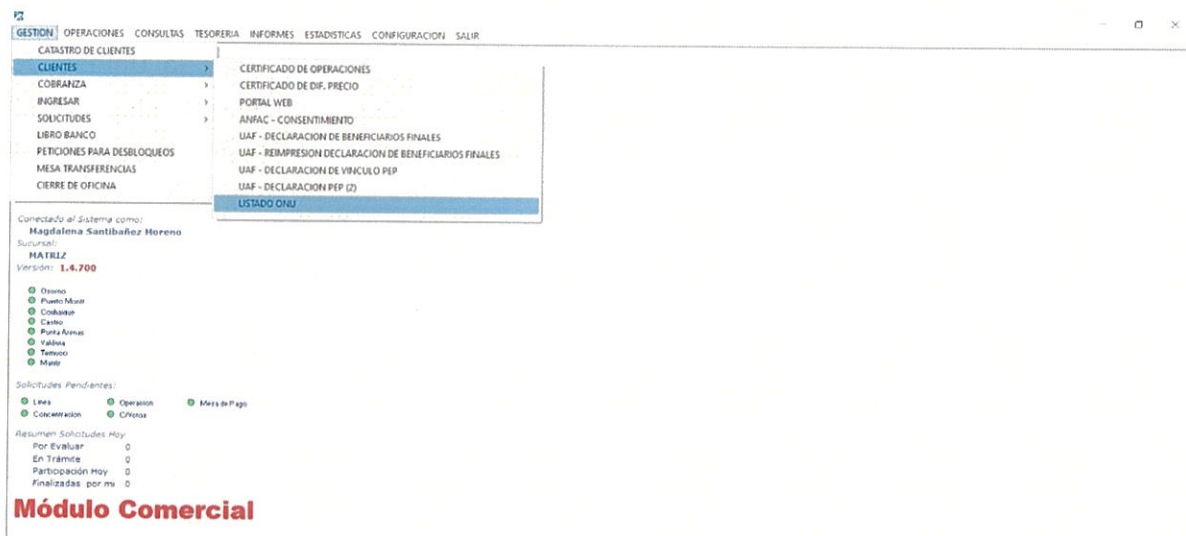
Durante la fiscalización remota realizada el 28 de abril de 2022, las funcionarias de la UAF consultaron al oficial de cumplimiento cómo monitoreaba y revisaba permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quien respondió que comparaba a los clientes personas naturales manualmente con los listados ONU publicados en la página web de la UAF.

Posteriormente, las fiscalizadoras requirieron al sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.** mediante correo electrónico de 13 de junio de 2022, los antecedentes complementarios del procedimiento de monitoreo de los citados listados ONU respecto de sus clientes, a saber:

- Print pantalla botón ONU disponible en sistema.
- Print pantalla de la información o enlace que presenta esta opción.
- Respaldo de verificación de la revisión ONU que efectúa la entidad.

Frente a lo anterior, **Patagonia Factoring S.A.** respondió el requerimiento subiendo a la plataforma de la UAF un listado denominado "*Monitoreo remoto- Detalle de caso*".

Al respecto, del análisis de los documentos remitidos por el Sujeto Obligado se desprende que no se puede determinar que la entidad realice un procedimiento de revisión permanente de sus clientes en los listados de las Resoluciones ONU, ya que, si bien dispone de una opción en su sistema, no existe un respaldo que acredite la ejecución de esta acción.



The screenshot displays the UAF system interface. At the top, there is a navigation bar with the following menu items: GESTIÓN, OPERACIONES, CONSULTAS, TESORERÍA, INFORMES, ESTADÍSTICAS, CONFIGURACIÓN, and SALIR. Below this, a dropdown menu is open under 'CATALISTRO DE CLIENTES', listing various options such as CUENTES, COBRANZA, INGRESAR, SOLICITUDES, LIBRO BANCO, PETICIONES PARA DESBLOQUEOS, MESA TRANSFERENCIAS, and CIERRE DE OFICINA. The 'LISTADO ONU' option is highlighted in blue. To the right of the dropdown, a list of services is visible, including CERTIFICADO DE OPERACIONES, CERTIFICADO DE DIF. PRECIO, PORTAL WEB, ANFAC - CONSENTIMIENTO, UAF - DECLARACION DE BENEFICIARIOS FINALES, UAF - REIMPRESION DECLARACION DE BENEFICIARIOS FINALES, UAF - DECLARACION DE VINCULO PEP, and UAF - DECLARACION PEP (2). Below the menu, the system status shows 'Conectado al Sistema como: Magdalena Santibáñez Moreno' and 'Sucursal: MATRIZ'. The version is '1.4.700'. A list of locations is shown with radio buttons: Orsino, Puesto Miraflores, Conkibat, Castro, Punta Arenas, Valdivia, Temuco, and Maito. A 'Solicitudes Pendientes' section lists 'Linea', 'Cobranza', 'Operacion', 'Credito', and 'Mesa de Pago'. A 'Resumen Solicitudes Hoy' table shows counts for 'Por Evaluar', 'En Trámite', 'Participación Hoy', and 'Finalizadas por mi'. At the bottom left, the text 'Módulo Comercial' is displayed in red.

El incumplimiento en referencia se acreditó con el mérito de la solicitud de antecedentes efectuada por las fiscalizadoras de la UAF mediante correo electrónico de 13 de junio de 2022; antecedentes subidos por el sujeto obligado a la plataforma de la UAF respecto del chequeo de sus clientes en los listados ONU; y la carta de respuesta del sujeto obligado al requerimiento de información de las fiscalizadoras de la UAF.

En sus descargos la empresa de factoraje manifiesta respecto del reproche en análisis que este se centra en: *"(...) la falta de registro o la evidencia de las **consultas realizadas**, de los que se concluye que la empresa se encentraría en un estado de incumplimiento parcial referido estrictamente a la falta de registro.*

*Conforme lo anterior y haciendo eco del propósito de la fiscalización realizada, se instruyó al departamento de sistema de la empresa, que en el más breve plazo posible, realice la implementación de un **sistema automatizado y manual**, que permita guardar un registro de las consultas efectuadas, con indicación de "fecha, hora, usuario y página web consultada", con lo cual entendemos que se podrá superar la falencia ya indicada". (sic).*

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, consiste en un reconocimiento implícito del cargo formulado en su contra al señalar que, a partir de la fiscalización remota realizados por funcionarios de la UAF, adoptó las medidas necesarias para subsanar el reproche formulado, quedando de manifiesto que, al momento de la fiscalización realizada por este Servicio, no estaba dando cumplimiento a la obligación en referencia.

Así las cosas, corresponde reiterar que las instrucciones impartidas por este Servicio en el Título VIII de la circular UAF N° 49, de 2012, complementadas por las circulares UAF N°s 54 y 55, ambas de 2015, apuntan a que cada Sujeto Obligado realice una revisión constante y permanente de quiénes son sus clientes y de las relaciones que éstos puedan tener con Talibanes o la organización Al-Qaeda, **dejando constancia de los referidos chequeos.** (El énfasis es nuestro).

Teniendo presente lo anterior, es posible establecer que el oficial de cumplimiento del sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, a la fecha de la fiscalización remota realizada por este servicio público, afirmó que realizaban las revisiones permanentes exigidas por las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, pero sin acompañar los medios de verificación para acreditar dicha conducta, tal como exigen las instrucciones dictadas por la UAF al efecto. Dicha circunstancia se acredita especialmente con la carta enviada por la empresa de factoraje donde indica que no deja respaldo del chequeo efectuado al señalar: *"En referencia al punto 3. Respaldo de verificación de la revisión ONU que efectúa la entidad, cabe mencionar que la norma no obliga a dejar registro de consultas a través del sistema, solo aplicamos políticas sobre el acceso disponible para la consulta de todos los listados ONU para todo el personal"*,

Puntualizado lo anterior, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos, en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 007/2022, de fecha 13 de junio de 2022, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la resolución exenta D.J. N° 117-013-2023, de 10 de enero de 2023. Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, cumplía a la fecha de la fiscalización con los respectivos requerimientos establecido en el Título VIII de la circular UAF N° 49, de 2012, complementados por la circular UAF N° 55, de 2015, en el sentido de dejar constancia de los chequeos permanentes de sus clientes en los listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, considerando lo señalado por el sujeto obligado en sus descargos, los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio se encuentra suficientemente acreditada, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, la existencia del incumplimiento de parte del sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, de no constar con los antecedentes de verificación de las revisiones periódicas de las relaciones que eventualmente sus clientes puedan tener con el movimiento Talibán o la organización Al-Qaeda.

II.- Incumplimiento de la obligación del sujeto obligado de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) con los contenidos mínimos que establece la normativa y debidamente actualizado.

El título VI, acápite ii), de la circular UAF N° 49, de 2012, establece que el aludido manual se trata de un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y deberá contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente. En lo principal, este manual deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal y describir, como mínimo, en lo que interesa, lo siguiente:

1) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.

2) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a la información que se detalla más adelante en esta misma Circular.

3) Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el sujeto obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo sus labores diarias. Estas pautas deberán ser de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y asociados al Sujeto Obligado.”

En el señalado sentido, el citado acápite ii) del título VI dispone que: *“El contenido del referido Manual de Prevención **deberá ser conocido por todas las personas que trabajen para el Sujeto Obligado**, siendo responsabilidad de este mantenerlo debidamente actualizado, en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipologías ya sea que estas se detecten por el propio sujeto obligado en el ejercicio de sus actividades o que se entreguen por parte del Servicio”.* (Lo destacado es nuestro).

De manera análoga, la antes citada circular UAF N° 49, título I, numeral 1, instruye que: *“**En el evento de detectarse una operación sospechosa, los Sujetos Obligados deberán establecer procedimientos internos que garanticen confidencialidad de la información en los términos señalados en el artículo 6° de***

la Ley N° 19.913. Dicho procedimiento deberá constar en el Manual de Prevención de cada Sujeto Obligado". (Lo destacado es nuestro).

A su vez, la circular UAF N° 49, título VII, ordena que: *"Las señales de alerta constituyen una fuente de conocimiento importante, más no única, siendo un deber de todo Sujeto Obligado complementar internamente la guía que la UAF entrega en su página web, con los hechos y situaciones que se deriven de su propia actividad, así como de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos, las que deberán ser consignadas en sus respectivos manuales de prevención"*.

Por su parte, el artículo sexto de la circular UAF N° 54, de 2015, titulado *"Resoluciones Dictadas por la Organización de Naciones Unidas"*, prevé que: *"Tal como se establece en la Circular UAF N° 49, de 2012, constituye una obligación de todo Sujeto Obligado por la Ley N° 19.913, contar con los procedimientos idóneos que, constando en los respectivos Manuales de Prevención, aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de dichos listados, como asimismo la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de dicha obligación"*.

Igualmente, la circular UAF N°54, de 2015, artículo séptimo: *"Señales de Alerta"*, dispone que: *"Constituye una obligación de todo Sujeto Obligado, junto con conocer e incorporar a sus sistemas preventivos las indicaciones que la UAF entrega en su página web www.uaf.cl relativas a Señales de Alerta referidas al delito de Financiamiento del Terrorismo, deben conocer e incorporar también los hechos y situaciones relacionados con la particular actividad económica que desarrollan, así como aquellas que se deriven de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos, todas las cuales deberán ser contempladas expresamente en sus respectivos manuales de prevención"*.

Finalmente, el literal c) del artículo segundo de la circular UAF N° 57, de 2017, prevé que el Manual de Prevención del sujeto obligado deberá contener un procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes para la identificación del beneficiario final.

Durante la fiscalización telemática de marras, el sujeto obligado remitió el documento denominado *"Manual Modelo de Prevención de delitos (MDP)"*, sin fecha, mediante correo electrónico de 28 de abril de 2022. Al respecto, analizado el señalado documento se pudo verificar que este no aborda los siguientes contenidos mínimos y no se encuentra actualizado en las siguientes materias:

- i) El manual no incorpora el procedimiento de declaración de antecedentes para la identificación del beneficiario final de sus clientes personas jurídicas.
- ii) No establece un procedimiento detallado de revisión, aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas.
- iii) No desarrolla una política que detalle la reserva ante un proceso de operaciones sospechosas a remitir a la UAF.

Al respecto, el manual de prevención en análisis no contempla una política que permita dar a conocer a los empleados el canal formal de comunicación de una operación sospechosa –en los términos de la ley N°19.913–, la reserva que deben mantener todos los participantes del proceso de denuncia y análisis de los antecedentes, que garantice confidencialidad en atención a lo establecido en el cuerpo legal citado en su artículo 6°¹.

A mayor abundamiento, el manual de prevención LA/FT de la entidad describe en su contenido un procedimiento para el modelo de prevención de delitos de la ley N°20.393 y no para la ley N°19.913, como se describe a continuación. En este sentido, el manual refiere lo siguiente:

a) Del título “3.2. Roles y Responsabilidades en Relación con el Desarrollo e Implementación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)”, se desprende el subtítulo “3.2.6. Todo el Personal de la Compañía”, página 19, y en la segunda viñeta se consigna: “Informar de inmediato acerca de cualquier sospecha o conocimiento de hechos, actos, transacciones u operaciones irregulares que conozcan en el ejercicio de sus actividades y que les permitan presumir o aseverar que puede existir o que efectivamente existe un riesgo de incumplimiento de las políticas de la Compañía.”

b) Además, en la página 20 del mismo documento antes indicado, se indica: “4. POLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS

4.1. INTRODUCCIÓN

Esta política, en lo sucesivo la “Política”, describe los lineamientos generales, principios y procedimientos necesarios para la implementación, mantención y mejora continua del Modelo de Prevención de los Delitos (MPD) establecido en la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica en Patagonia Factoring S.A”.

c) La página 21 del manual ya citado, expone que: “4.4. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos generales, principios y procedimientos necesarios para la implementación, mantención y mejora continua del Modelo de Prevención de los Delitos (MPD) a que se refiere la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el objeto de evitar que el Factoring se vea involucrado en alguno de los delitos contemplados por la Ley, así como también mitigar los riesgos de sanción establecidos en la misma.”

d) Y en la página 22, del subtítulo “4.5.2. Actividades de Detección” se indica lo siguiente: “a) Mecanismos de Denuncia: Ante la existencia de alguna evidencia o sospecha de incumplimiento a los lineamientos establecidos en esta Política, la Compañía ha establecido mecanismos de denuncia con el objeto de que los empleados del Factoring y terceros notifiquen tales situaciones. Para esto

¹ Artículo 6° ley N° 19.913. Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3°, incisos primero y sexto, a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, las circunstancias de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo proporcionarle otro antecedente al respecto.

Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 2, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas aludidas en el inciso anterior, que haya tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero.

se deben utilizar los mecanismos establecidos en la "Política y Procedimientos de Denuncia de Irregularidades", notificando la situación de incumplimiento o irregularidad a través de las vías que ahí se establecen."

Ahora bien, en cuanto a qué hacer frente a operaciones sospechosas, en la página 38 del manual se muestra un flujograma con el título "*Árbol de Decisión de Operaciones Inusuales y Señales de Alerta*", el que sólo señala de forma general que se debe de enviar un reporte de operación inusual al encargado de prevención de delitos.

Por último, se debe mencionar que la entidad remitió el documento "*Toma de conocimiento y recibo*" cuyo contenido respalda la entrega del manual a sus empleados, y en lo referente a esta materia, en su formato instruye a cada empleado que debe reportar al oficial de cumplimiento "*cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la Ley N°19.913 o (actualizada por la ley N°20.393), y las Circulares N°049/2012, N°054/2015 N°055/2015 de la Unidad de Análisis Financiero.*" Sin embargo, no se establece el medio para efectuar este reporte con el fin de garantizar confidencialidad en todo el proceso de reporte de una posible operación inusual.

iv) No incluye una descripción de normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de LA/FT.

v) Incorporar en el Manual de Prevención las señales de alerta utilizadas.

En este sentido, el antes aludido "*Manual Modelo de Prevención de Delitos (MPD)*", se observó que en las últimas páginas (39, 40 y 41) subtítulo "*5.2.4. Señales de Alerta*" desglosa alertas relacionadas con el comportamiento del cliente y relacionadas con el comportamiento del empleado; no obstante, faltan al menos las generadas por el conocimiento de la propia actividad de la entidad, las de financiamiento del terrorismo y las relacionadas al financiamiento de armas de destrucción masiva. Es dable recalcar que la normativa expresa que los sujetos obligados deben prestar especial atención las señales de alerta publicadas en la página web de la UAF, ya que el conocimiento de ellas conduce a detectar indicios de operaciones sospechosas.

En síntesis, el incumplimiento en referencia se fundamentó en el "*Manual Modelo de Prevención de delitos (MDP)*", sin fecha, proporcionado a las fiscalizadoras de la UAF al momento de la fiscalización remota mediante correo electrónico de 28 de abril de 2022.

En sus descargos, el sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.** señala que, en relación a los aspectos normativos reprochados sobre esta materia en la resolución de formulación de cargos, se remite al texto de un "*Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos (MDP)*", versión 3, con fecha de aprobación 31 de diciembre de 2021, el cual sostiene que actualmente se encontraría en plena vigencia. Cabe precisar que dicho documento difiere absolutamente al proporcionado a la época de la fiscalización remota de marras.

Agrega que el referido documento contempla en su Título II denominado "*De la Política Conozca a su cliente*" un ítem referido a las señales de alerta, previniendo situaciones generales y particulares atinentes a la industria del factoraje.

Por su parte su Título III “*De los Procedimientos de detección y reporte de Operaciones Sospechosas y en Efectivo*”, se refiere a un procedimiento referido a la confidencialidad de la información ante la detección de una operación sospechosa.

Del mismo modo señala que el referido manual considera en su Título IV “*De los procedimientos de identificación de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas, países no cooperantes y paraísos fiscales*”, prescribe las obligaciones del Oficial de Cumplimiento y el procedimiento de control interno al que se encuentra sujeto en estas materias.

Finalmente, manifiesta que el referido manual contempla en su Título VII “*De las Normas de Ética y Conducta*” el deber de los funcionarios de observar el cumplimiento de las mismas orientadas a la prevención de delitos.

Por último, el señalado sujeto obligado en referencia, arguye que a su respecto concurren como circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa tales como una irreprochable conducta anterior, colaboración eficaz en la fiscalización y el cumplimiento parcial y subsanación de las falencias detectadas con posterioridad a la fiscalización.

Puntualizado lo anterior, resulta relevante reiterar que a la fecha de la fiscalización remota realizada al sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, con fecha 28 de abril de 2022, los funcionarios de este servicio público pudieron constatar que éste contaba con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo sin fecha, pero que dicho documento omitía abordar distintas temáticas exigidas expresamente por la normativa contenida en las circulares UAF N° 49, de 2012; 54 y 55, ambas de 2015 y 57, de 2017, tales como: incorporar un procedimiento de declaración de antecedentes para la identificación del beneficiario final de sus clientes personas jurídicas; contener un procedimiento detallado de revisión, aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas; desarrollar una política que detalle la reserva ante un proceso de operaciones sospechosas a remitir a la UAF; descripción de normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de LA/FT; y por último, incorporar en las señales de alerta utilizadas.

Contrario a lo anterior, en sus descargos la empresa de factoraje acompaña un Manual de Prevención de LA/FT diferente al exhibido al momento de la fiscalización remota denominado “*Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos (MDP)*”, versión 3, datado el 31 de diciembre de 2021, que aborda alguna de las materias reprochadas en la resolución exenta de formulación de cargos D.J. N° 117-013-2023, tales como descripción de normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de LA/FT e incorporar en las señales de alerta utilizadas por la empresa de factoraje en el ámbito de su negocio.

Sin perjuicio de lo expuesto, el sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.** no desarrolla una explicación plausible en sus descargos, sobre las razones por las cuales al momento de presentar estos acompañó un Manual de Prevención de LA/FT totalmente distinto al exhibido durante la fiscalización remota de marras. Por otra

parte, el nuevo manual acompañado tampoco en su totalidad los seis (6) reproches imputados al manual en el acto administrativo de formulación de cargos.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 07/2022, considerando también las afirmaciones del sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.** en sus descargos y, en definitiva, que no ha aportado antecedentes que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo; en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves.

Noveno) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, atendida la actividad económica de empresa de factoraje que realiza, como asimismo la subsanación de los cargos.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada la capacidad económica del sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.** según los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, consignándose en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 07/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, como consta de sus balances y estados de resultados tenidos a la vista.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que **Patagonia Factoring S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 117-013-2023 de formulación de cargos, en lo relativo a:

a.- No realizar revisiones periódicas de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con Talibanes o la Organización

Al-Qaeda, según la información contenida en las listas del Comité N°s 1267 y 1988 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y dejar medios de verificación de aquello.

b.- No contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con todos los contenidos exigidos en la normativa.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Patagonia Factoring S.A.**, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 30 (treinta Unidades de Fomento).

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la ley N° 19.913.

5.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



MCR/JPC/JLD
